

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

CONSTANCIA: El demandado **RUBEN DARIO GUASIRUMA NARIQUIAZA**, fue notificado a través de su correo electrónico avicolombiath@gmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022. Enviado 2023/06/13.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Corren 2 días junio 14, 15 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Junio 16, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30 de 2023.
Vence junio 30 de 2023. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció, no presento excepciones.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, septiembre 25 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO GUASIRUMA NARIQUIAZA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	2023-0014-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0531

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCO DAVIVIENDA S.A.”**, contra **RUBEN DARIO GUASIRUMA NARIQUIAZA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré Nro. 05712128600157603 del 23 de marzo de 2017, respaldado con la Escritura Pública Nro.573 del 24 de febrero de 2017) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio 212 de abril 17 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **RUBEN DARIO GUASIRUMA NARIQUIAZA** se hizo a través de su correo electrónico avicolombiath@gmail.com , de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **RUBEN DARIO GUASIRUMA NARIQUIAZA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en u millón doscientos mil pesos \$1.200.000.oo m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ